

Derecho de petición

Derecho de petición

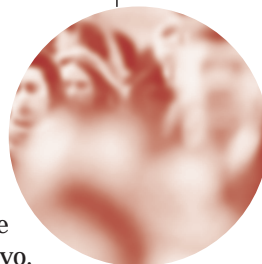
Se trata de un derecho reconocido como fundamental por el artículo 29 de la Constitución Española (regulado por la Ley Orgánica 1/1982), por lo que puede ser ejercido ante cualquier poder público o autoridad, por cualquier persona, sea cual sea su nacionalidad.

Es tanto el cauce de la expresión en defensa de los intereses legítimos como de participación ciudadana en las tareas públicas. A través del derecho de petición se pueden expresar quejas o súplicas, así como sugerencias, iniciativas o información, también en la Diputación Foral de Gipuzkoa.



Titulares del derecho de petición

Todo ciudadano o persona jurídica, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer este derecho de modo individual o colectivo.



Destinatario

La petición se puede realizar ante cualquier institución pública, administración o autoridad, órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas. Y se hará únicamente respecto de las materias de su competencia.

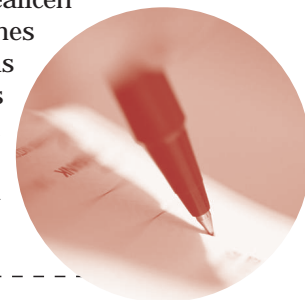
Objeto de las peticiones

Las peticiones se harán sobre cualquier asunto o materia de competencia del destinatario, con independencia de que afecten sólo al que realiza la petición o sean de interés colectivo o general.

Formalización

Las peticiones siempre deberán realizarse por escrito (se podrá utilizar cualquier medio, incluso el electrónico)

e incluirán: el objeto y el destinatario de la petición; la identidad del solicitante; la nacionalidad y el lugar o el medio elegido para que se realicen las notificaciones. Las peticiones colectivas deberán ir firmadas por cada uno de los peticionarios y junto a la firma figurará el nombre y apellido del que firma. Se podrá exigir la confidencialidad de los datos.



Presentación de escritos

Las peticiones se podrán presentar ante cualquier órgano o dependencia admitida a tales efectos por la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tramitación y contestación

Una vez que la petición sea admitida a trámite, la autoridad u órgano competente tendrá que contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación. Si la petición realizada se estima fundada, la autoridad u órgano competente tendrá que adoptar las medidas que estime oportunas para lograr su plena efectividad.



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa